

ACUERDO DE LA MESA GENERAL DE NEGOCIACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS SOBRE RÉGIMEN RETRIBUTIVO EN LA SITUACIÓN DE INCAPACIDAD TEMPORAL DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS DE LA ADMINISTRACIÓN DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS Y DE SUS ORGANISMOS Y ENTES PÚBLICOS

En Oviedo, a xxxxxx de 2018, la Administración del Principado de Asturias y las Organizaciones Sindicales, representadas en la Mesa General de Negociación de la Administración del Principado de Asturias, y al amparo de la previsión contenida en el artículo 38 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, reconociéndose ambas partes capacidad suficiente para ello, han adoptado el siguiente

ACUERDO

La disposición adicional quincuagésima cuarta de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, modifica de forma sensible el régimen retributivo aplicable a las situaciones de incapacidad temporal de los empleados públicos, eliminando las restricciones y el régimen de descuentos que habían sido establecidos por la normativa básica en la materia, en concreto, por el Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad.

La norma presupuestaria estatal de 2018 regula, con carácter básico, que cada Administración Pública podrá determinar, previa negociación colectiva, las retribuciones a percibir por el personal a su servicio o al de los organismos autónomos y entidades dependientes en situación de incapacidad temporal y en el caso del personal funcionario al que se le haya expedido licencia por enfermedad, y se determinan las reglas del complemento retributivo que puede llegar hasta un máximo del cien por cien de sus retribuciones, básicas y complementarias, correspondientes a sus retribuciones fijas del mes de inicio de la incapacidad temporal.

Es voluntad coincidente de la Administración del Principado de Asturias y de las organizaciones sindicales con implantación en la misma la de garantizar la plenitud retributiva de los empleados públicos de esta Administración en situación de incapacidad temporal, dentro del nuevo marco de la legislación básica que ha fijado la norma presupuestaria citada.

El artículo 38 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público prevé que en el seno de las Mesas de Negociación

correspondientes, los representantes de las Administraciones Públicas podrán concertar pactos y acuerdos con la representación de las Organizaciones Sindicales legitimadas a tales efectos, para la determinación de condiciones de trabajo de los funcionarios de dichas Administraciones y que, de conformidad con lo establecido en el artículo 37, aquéllos que contengan materias y condiciones generales de trabajo comunes al personal funcionario y laboral, tendrán la consideración y efectos previstos en este artículo para los funcionarios y en el artículo 83 del Estatuto de los Trabajadores para el personal laboral.

Visto lo anterior y al amparo de lo dispuesto en el art. 38 del Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público y de conformidad con la competencia para la negociación de todas aquellas materias y condiciones de trabajo comunes al personal funcionario, estatutario y laboral de la Administración del Principado de Asturias y de los Organismos Públicos incluidos en su ámbito de aplicación que, conforme a su Reglamento, tiene asignada la Mesa General de Negociación de la Administración del Principado de Asturias, se suscribe el presente acuerdo, con arreglo a las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. Objeto y ámbito de aplicación

El presente acuerdo tiene por objeto determinar las retribuciones a percibir en la situación de incapacidad temporal por el personal al servicio de la Administración del Principado de Asturias y los organismos integrantes de su sector público, cualquiera que sea su relación jurídica con los mismos y el régimen de seguridad social que les sea de aplicación en virtud de dicha relación de servicios.

Será de aplicación al personal funcionario al servicio de la Administración de Justicia del Principado de Asturias cuando su normativa reguladora lo permita.

Segunda. Retribuciones a percibir en la situación de incapacidad temporal por el personal incluido en el Régimen general de Seguridad Social

Se acuerda establecer, para el personal incluido en el Régimen General de Seguridad Social, sea funcionario, estatutario o laboral, un complemento retributivo desde el primer día de incapacidad temporal que, sumado a la prestación del Régimen General de la Seguridad Social, alcance el cien por cien de las retribuciones que el personal tenga acreditadas en nómina con carácter fijo en el mes anterior al de causarse la incapacidad temporal.

Tercera. Retribuciones a percibir en la situación de incapacidad temporal por el personal incluido en el régimen de mutualismo administrativo

Se acuerda garantizar que, para el personal incluido en el régimen de mutualismo administrativo en situación de incapacidad temporal al que se le haya expedido la correspondiente licencia, y durante el período previo al momento a partir del cual se tiene derecho a percibir el abono de subsidio de incapacidad temporal previsto en su normativa reguladora, sus retribuciones sean del cien por cien de las retribuciones, básicas y complementarias acreditadas en nómina con carácter fijo y periódico en el mes anterior al de causarse la incapacidad temporal, estándose a lo previsto en su actual normativa reguladora para el período de tiempo en el que ya se aplique el subsidio por incapacidad temporal contemplado en el régimen de mutualismo administrativo.

Cuarta. Justificación de las licencias por causa de enfermedad o que den lugar a una incapacidad temporal

Se acuerda establecer que, en los términos exigidos por el apartado tres de la disposición adicional quincuagésima cuarta de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2018, será exigible la aportación del correspondiente parte de baja o documentación acreditativa, según proceda, desde el primer día de ausencia.

Quinta. Comisión paritaria de seguimiento del Acuerdo

Se acuerda la creación de una comisión paritaria de seguimiento, dependiente de esta Mesa General de Negociación de la Administración del Principado de Asturias, con una composición máxima de 12 miembros, 6 designados por las organizaciones sindicales con presencia en esta Mesa de Negociación, y 6 designadas por la Administración, con funciones en materia de análisis, seguimiento y control del absentismo.

Sexta. Materias sometidas a reserva de ley

Para que la totalidad del contenido de este Acuerdo sea plenamente eficaz y de aplicación permanente, se acuerda que el Consejo de Gobierno remita un proyecto de ley a la mayor brevedad desde su ratificación, por el que se modifique la Ley del Principado de Asturias 3/1985, de 26 de diciembre, de Ordenación de la Función Pública, y la Ley del Principado de Asturias 4/2012, de 28 de diciembre, de medidas urgentes en materia de personal, tributaria y presupuestaria, en los artículos que sea preciso para hacer efectivo lo previsto en las cláusulas segunda y tercera de este acuerdo respecto del personal funcionario y estatutario.

Este proyecto de ley contemplará que producirá sus efectos sobre los procesos de incapacidad temporal que tengan inicio a partir del día siguiente al de la publicación de la ratificación de este Acuerdo por el Consejo de Gobierno.

Séptima. Eficacia temporal

El presente acuerdo surtirá efectos desde la entrada en vigor de la modificación legislativa referida en la cláusula anterior y en los términos previstos en la misma.

Para el personal funcionario al servicio de la Administración de Justicia del Principado de Asturias, la fecha de efectos se precisará en la Mesa Sectorial de Administración de Justicia, una vez se conozca el nuevo régimen normativo que resulte de aplicación a este colectivo según su propia normativa.

Octava. Régimen transitorio

Los descuentos relacionados con los procesos de IT que se produzcan a partir del día siguiente al de la publicación de la ratificación de este Acuerdo por el Consejo de Gobierno, se tramitarán una vez finalice el procedimiento parlamentario del proyecto de ley a que se refiere la cláusula sexta.

Lo que en prueba de conformidad firman los representantes de las partes negociadoras, en el día que figura en el encabezamiento del presente acuerdo.

POR LAS ORGANIZACIONES SINDICALES

POR LA ADMINISTRACIÓN
